

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Petición de Herencia
Demandante	Francisco Javier Mejía Muñoz Luis Eduardo Mejía Muñoz José Manuel Mejía Muñoz Rosa Inés Mejía Muñoz Bertha Lucía Mejía Muñoz
Demandado	Dolly Amparo Mejía Muñoz
Radicado	05697-31-84-001-2022-00337-00
Providencia	Auto # 0815 – Corre traslado excepciones

A través de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023, el Doctor DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR allega poder otorgado por la demandada señora DOLLY AMPARO MEJÍA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 32.423.267, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., dado que se aporta por el demandado en debida forma el respectivo poder al Dr. ARISTIZÁBAL SALAZAR para que le represente en el proceso de la referencia, se dará aplicación a la figura jurídica de la notificación por conducta concluyente que, según la Corte Constitucional, permite que las partes e intervinientes puedan conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas: “La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez”.

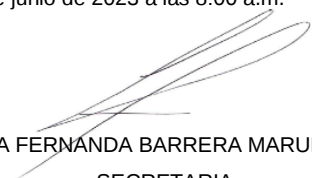
Asimismo, se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR como apoderado judicial de la demandada señora DOLLY AMPARO MEJÍA MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido.

Igualmente, el Doctor DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR en su calidad de apoderado judicial de la demandada señora DOLLY AMPARO MEJÍA MUÑOZ, allega a través de correo electrónico del día 29 de mayo de 2023 contestación de demanda en la cual propone excepciones de mérito, por lo que de conformidad a lo regulado en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso, se corre traslado de las misma a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 082
fijado el 15 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f834b62d44f4faeea3a702feebbd0d273fd6de515d642492ac8b50430260df7**
Documento generado en 14/06/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>